

PARTE OFICIAL.

CAMARA DE SENADORES.

SESION DEL DIA 8 DE MARZO DE 1839.

Leida y aprobada la acta del dia 7, se dió segunda lectura á un dictámen de la comision de gobernacion que concluye con este artículo. "Se aprueba el acuerdo de la cámara de diputados, que dice: "Se aprueba la tarifa que la junta departamental de Jalisco tuvo á bien acordar, para la compostura y conservacion de los caminos principales que conducen á la capital de su departamento." Puesto á discusion en lo general, y declarado con la suficiente, se aprobó en lo particular por doce contra uno; estando por la afirmativa los Sres. Anzorena, Arriaga, Cacho, Fagoaga, Garza Flores, Ibarra, Malo, Monjardin, Quintero, Sierra, Valentin y Berdugo; y por la negativa el Sr. Camacho.—Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Irazabal y Perez de Lebrija por tener licencia, y por enfermo el Sr. Moreno.

Es copia. México, Marzo 13 de 1839.—Alois.

CAMARA DE DIPUTADOS.

PROPOSICIONES con que concluyen dos dictámenes de la comision 2.ª de hacienda, que tuvieron primera lectura el dia 14 del presente mes.

„De los productos del impuesto de un peso que se cobra por la extraccion de cada carga de sal en Tehuantepec, se adjudica á aquel ayuntamiento para sus fondos, la cantidad que no exceda de 2.000 pesos, quedando la demasia á disposicion de la junta departamental de Oajaca, para que á su juicio se invierta en objetos de instruccion pública en las poblaciones que mas lo necesiten.”

„Se esconera por el término de seis años, á la rifa que semanalmente se celebra á favor del convento de Ntra. Sra. del Pilar y Enseñanza de esta capital, de los derechos que sobre el fondo de sus sorteos debía pagar al tesoro público.”

Es copia. México, Marzo 15 de 1839.—J. N. Espinosa de los Monteros.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.—El Escmo. Sr. presidente de la república mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El presidente de la república mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que con arreglo á la atribucion 26 art. 17 de la cuarta ley constitucional, he tenido á bien decretar, de acuerdo con el consejo de gobierno, lo siguiente:

Se indulta á D. Serapio Ramirez del tiempo que le falta para cumplir su condena en el presidio de Mescala.

Por tanto, cuando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, en México á 13 de Marzo de 1839.—Anas-

tasio Bustamante.—A D. Agustin P. de Lebrija.

Y lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 13 de 1839.—P. de Lebrija.—Escmo. Sr. gobernador del Departamento de Jalisco.—Guadalajara.

EXTRACTO DEL ESPEDIENTE.

Secretaria del consejo de gobierno.—D. Serapio Ramirez condenado á cinco años cuatro meses de presidio en Mescala por homicidio, solicita se le indulto del tiempo que le falta para concluir su condena; espresó que desde el año de 36 solicitó del poder legislativo la misma gracia; pero que el supremo gobierno no dió curso á aquella instancia por no encontrar mérito suficiente para apoyarla. Ahora alega que con el abandono que han sufrido sus giros é intereses, ha sido consiguiente su destruccion y ruina, cuyo abandono se ha extendido á sus inocentes hijos, no pudiendo dedicar sus cuidados particulares para dirigirlos por el camino de la virtud: que en los documentos que obran en el espediente se acredita su buena educacion, laboriosidad, disposicion á prestar sus servicios por el bien público, juicio y honradez; en suma, que siempre ha sido un buen ciudadano, siendo esta clase de individuos los mas dignos de esta gracia porque la perpetracion de un delito no hace en ellos un hábito para la maldad, sino ántes bien, es un motivo de precaucion y enmienda: que en el lugar donde gozaba las comodidades y atenciones posibles, ha sufrido una prision molesta y vergonzosa, manchándose su buena reputacion y nombre: que estando su familia espuesta, en poder ajeno, á todos los riesgos, ha recibido la herida profunda de la prostitucion de una hija que era el objeto de sus desvelos y de sus cuidados, y últimamente, que ademas del beneficio de conveniencia pública que resulta con que indultándosele pueda cuidar de la educacion de sus hijos, ofrece hacer el último esfuerzo en su obsequio, y es pagar el salario de seis mozos que sirvan en el hospital de San Miguel de Guadalajara por el tiempo que le falta para cumplir su condena, y donar la finca que ha servido de cuartel y hoy de escuela.

El tribunal superior del departamento de Guadalajara reproduce el informe que dió sobre igual solicitud del mismo Ramirez en 2 de Noviembre de 1836; dice que es acreedor á la gracia que solicita por observar que el interesado ha tenido una buena conducta, haber prestado muchos y buenos servicios al pais en que se estableció, ser inclinado al culto, y que tiene una numerosa familia decente que educar. En atencion á que espresa ser muy dignos estos mismos fundamentos la suprema corte de justicia y sin hacerse cargo de la donacion de la finca que sirvió de cuartel y del pago de los seis mozos para servicio del hospital de San Miguel que ofrece hacer el suplicante en su ocurso, apoya tambien la concesion de dicha gracia.

Es copia. México, Marzo 13 de 1839.—J. de Iturbide.

(SEGUNDA PUBLICACION.)—Solicitud de D. Carlos Penny, natural de Inglaterra y últimamente minero en el departamento de Sinaloa, en nombre suyo y de dos compañeros, tambien ingleses, para que se le conceda privilegio esclusivo por toda su vida, para establecer un método nuevo para el beneficio de metales; y se publica con arreglo á la ley de la materia, á fin de que los individuos que quieran alegar derecho de preferencia, puedan presentarsa dentro de dos meses á esta secretaria.

Escmo. Sr.—Carlos M. Penny, natural de Inglaterra y últimamente minero en el departamento de Sinaloa, en nombre suyo y de dos compañeros, tambien ingleses, cuyos nombres daré en pliego cerrado y tiempo oportuno, con el debido respeto, á V. E. espone: que somos poseedores é inventores del secreto de un método nuevo para el beneficio de metales, por el cual se aborra la pérdida de casi todo el azogue que se consume en el proceso ordinario, y los demás gastos se disminuyen en igual proporcion, rindiéndose la amalgamacion en el corto espacio de cuatro á cinco horas, y produciendo al mismo tiempo mejores leyes.

Los conocimientos de V. E., y su residencia en este departamento mineral, le darán á conocer á un golpe de vista las enormes ventajas que resultarian al pais por la introduccion y generalizacion de una invencion de esta naturaleza: la necesidad que existe de guardar por ahora el silencio sobre el proceso, me impide hacer una comparacion minuciosa de él con el que se ha usado hasta ahora llamado de patio, y solamente diré lo que sería al mismo tiempo evidente á las luces de V. E.: que en un solo distrito mineral, como el de Zacatecas, los ahorros en azogue, en la mantencion de caballos de repaso, y la gente ocupada en la laboriosa y morosísima operacion del patio, y el tiempo perdido que suele dilatarse mas de veinte dias antes de rendirse, valdrán á un cálculo muy moderado, la suma de medio millon de pesos anualmente, y esto sin contar lo que se gana en la mejora de las leyes producidas, lo que se evita de pérdida por la extraordinaria sencillez de mi método, y la imposibilidad para el robo, en lo que tambien se cierra una puerta á la desmoralizacion á que los pueblos mineros son tan espuestos.

La excesiva carestia y extrema escasez de azogue, hace mucho tiempo tiene agobiado el principal ramo de la industria del pais, la mineria: no hay un individuo entre los millares residentes en los distritos minerales, y aun en los estensos paisos que dependen de estos, que no resienta los tristes efectos de este gravamen que pesa sobre ella, y en muchísimos casos vemos las minas desiertas, y las haciendas en ruinas por esta causa, y ahora mas que nunca es digno de premio y del reconocimiento del público, el que tuviere la felicidad de poderles presentar un remedio á este mal para siempre.

Los sábios autores de las ordenanzas del ramo de mineria estaban tan convencidos de la necesidad de favorecer á los de nuevos descubrimientos

para el adelanto de la industria de la mineria, que sin preveer unas circunstancias como las que actualmente lo hacen tanto mas meritorio, proveyeron en el título 18, artículos 17, 18 y 19, que: "Todos los que inventaren ó discurren, ó que por su propio estudio, instruccion ó noticias, ó por haber viajado en otras regiones presentaren cualesquiera especie de máquinas, ingenios ó arbitrios, operaciones ó métodos conducentes á adelantar la industria de la mineria, y que produzcan alguna ventaja aunque al principio parezca pequeña, han de ser oidos y atendidos; y si por su pobreza no pudieren verificar las esperiencias de sus inventos como es necesario, se costearán del fondo de la mineria, y tambien la construccion de las máquinas, siempre que presentado el proyecto se demuestren y calculen sus efectos, y los calificquen y juzguen prácticamente probables el director general de mineria y los maestros del colegio, y que serán premiados con privilegio esclusivo durante la vida del autor, para que nadie use de ellos sin su consentimiento, y sin contribuirle con una moderada parte de su provecho y ventaja que efectivamente resultan del uso de tal invencion."

Que mi método es enteramente nuevo en sus principios, y que es no solamente prácticamente probable, sino tambien probado por la experiencia en grande, me será fácil demostrar con evidencia, en el tiempo necesario y á las personas competentes; y aunque mi suerte en las minas me haya sido tan contraria que he quedado en pobreza, no pretendo ocurrir al fondo de la mineria para plantear el establecimiento necesario para mi proceso, sino cuento con los auxilios necesarios, siempre que me sea asegurado el premio que conforme á las ordenanzas pretendo para mí y mis socios.

Y me dirijo á V. E. como gobernador de uno de los departamentos mas interesados en la industria de la mineria, y á quien la razon y la justicia de mi pretension serán mas palpables que á otros que viven lejos de los paisos minerales, para que se digne apoyarla con su recomendacion al supremo gobierno, pues S. E. conocerá que por ningún lado puede resultar sino beneficio para el público, y es el siguiente.

Que se me conceda el premio que me corresponde en el sentido de las ordenanzas citadas, sea por patente de privilegio esclusivo durante mi vida, para que nadie use de este invento sin mi consentimiento y sin contribuir con una parte del provecho y ventaja que resultan de su uso, ó sea por otra manera cualesquiera que me presente igual compensacion, por la cual, tal vez el público podrá disfrutarlo sin la traba de una patente, y en todo case, quedando el público ó el gobierno de antemano asegurado por la experiencia, de la realidad de cuanto ofrezco.

Los principios y el mecanismo de mi arbitrio, siendo tan sumamente sencillos y fáciles en su aplicacion y uso, que el nombrarlos solamente en lo general, sería divulgarlo todo, lo que me espondria á perder el merecido premio que me corresponde como inventor ó introductor, pido que permanezca oculta la descripcion